



Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral Regional N° 0143 -2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, 05 DIC. 2014

VISTOS,



La Resolución Directoral Regional N° 0057-2012-GORE-ICA/ORADM, de fecha 07 de marzo del 2012; el Informe Legal N° 794-2014-ORAJ, de fecha 22 de Setiembre del 2014; el Informe N° 079-2014-ORH, en materia de Liquidación por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales a favor del **TAP WILFREDO WALTER CHACALIAZA ESPINOZA** y demás actuados que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0057-2012-GORE-ICA/ORADM, de fecha 07 de marzo del 2012, la Oficina Regional de Administración declara fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **WILFREDO WALTER CHACALIAZA ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral N° 0036-2010-GORE-ICA/OAPH emitida por la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, en el extremo que declara improcedente el reconocimiento de Bonificación Diferencial por concepto de Incentivos Laborales en el Nivel Remunerativo F-3;

Que, en el segundo artículo de la Resolución Directoral Regional N° 0057-2012-GORE-ICA/ORADM, se dispone que la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, expida el acto resolutivo reconociendo el derecho del servidor **WILFREDO WALTER CHACALIAZA ESPINOZA**, de percibir la Bonificación Diferencial en los rubros de Incentivos Laborales (Racionamiento y Productividad) acorde con el Nivel Remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones, incluyendo los devengados correspondientes desde la fecha que adquirió dicho derecho, es decir, desde que cesó en el cargo con el nivel adquirido;

Que, mediante Informe Legal N° 794-2014-ORAJ, de fecha 22 de septiembre del 2014, concluye que la Oficina del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, elabore el Informe de Liquidación de los devengados de Bonificación Diferencial por Incentivos Laborales (Productividad y Racionamiento), así como el monto de la continua que deben de percibir desde enero del presente año a favor de los servidores consignados en las Resoluciones Directorales Regionales N°s 042-043-044-045-046-055-056-057-0149-0155-0161-0168-0191-2012-GORE-ICA/ORADM, el mismo que debe ser formalizado mediante acto resolutivo;

Que, mediante Memorando N° 509-2014-GORE-ICA/ORADM, de fecha 13 de octubre del 2014, este despacho solicita a la Oficina de Recursos Humanos efectúe la liquidación de devengados por concepto de Bonificación Diferencial (Productividad y Racionamiento), en virtud al Informe Legal N° 794-2014-ORAJ;

Que, en cumplimiento al Memorando N° 509-2014-GORE-ICA/ORADM basado en el Informe Legal N° 794-2014-ORAJ, la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 079-2014-ORH ha efectuado la Liquidación a favor del Servidor **WILFREDO WALTER CHACALIAZA ESPINOZA**, calculado de manera proporcional (83%), de acuerdo al período de tiempo que ejerció cargo de Directivo, determinando que le corresponde percibir como Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales una continua de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 363.54)** mensuales y como devengados la cantidad de **DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 74/100 NUEVOS SOLES (S/. 12,277.74)**, correspondiente al período del 08 de marzo del 2012 al 31 de diciembre del 2013;



Que, este despacho interpreta como legítimo el derecho del trabajador y el reconocimiento del mismo es un deber, el no hacerlo constituiría provocar indefensión al administrado en contravención al numeral 1.10 del Art IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo, que reza .. "1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados". Del mismo modo es de aplicación el numeral 1.6. del mismo cuerpo legal, Principio de Informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, el reconocimiento de un Derecho no implica de manera alguna contravenir dispositivos y normas de mandato imperativo como la Ley General de Presupuesto, la misma que expresa el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 217-2012-EF/53.01 de fecha 27 de Noviembre del 2012 en el extremo que..." responde a normas presupuestales que todo acto administrativo o Resolución Administrativa que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito suplementario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, siendo así, debemos colegir que, el reconocimiento de un derecho no es autorización de gasto y la eficacia de lo que se reconoce, ha de supeditarse a la disponibilidad presupuestal de la entidad o a la asignación de mayores créditos presupuestarios, con lo cual ratificamos no estar contraviniendo norma alguna de mandato imperativo;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 794-2014-ORAJ, de fecha 22 de septiembre del 2014 y a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 079-2014-ORH; con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902; y en cumplimiento al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación efectuada por la Oficina de Recursos Humanos, sobre Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales a favor del Servidor **WILFREDO WALTER CHACALIAZA ESPINOZA** con cargo Economista II, Nivel Remunerativo SPC, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, correspondiéndole una continua de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 363.54)** mensuales y como devengados del período del 08 de marzo del 2012 al 31 de diciembre del 2013 la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 74/100 NUEVOS SOLES (S/. 12,277.74)**, liquidación efectuada de la siguiente manera:





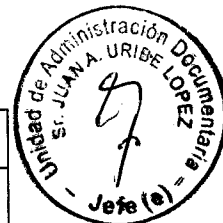
Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral Regional N° 0143 -2014-GORE-ICA/ORADM

MONTO CONTINUA

INCENTIVOS LABORALES	MONTO S/.
MONTO NIVEL REMUNERATIVO SPC CON BONIFICACION DIFERENCIAL	1,645.70
MONTO PERCIBIDO POR EL TAP EN EL NIVEL REMUNERATIVO SPC	1,207.70
DIFERENCIA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN INCENTIVOS LABORALES EN BASE AL 100%	438.00
BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN INCENTIVOS LABORALES EN BASE AL 83%	363.54



MONTO DEVENGADOS

AÑO	INCENTIVOS LABORALES	REINTEGRO
MARZO 2011 (17 DIAS)	280.92	280.92
ABR. - DIC. 2011 (9 MESES)	363.54	3,271.86
2012	363.54	4,362.48
2013	363.54	4,362.48
TOTAL REINTEGRO		12,277.74

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el derecho del trabajador mencionado según lo descrito y aprobado en el artículo precedente, supeditando sus efectos a la disponibilidad presupuestal o a la asignación de mayores créditos presupuestarios en plena concordancia con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN


CPC NEVES E. CORONADO BENITES
DIRECTORA GENERAL